

242



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4020

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00034-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Extractora Santa Fe S.A.S.

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por parte del Banco Itaú S.A. se allega respuesta al Oficio No. 7378 de 18 de diciembre de 2018, informando que por cuenta de este proceso no se ha acatado medida cautelar en contra de la sociedad demandada en dicha entidad.

Dicha comunicación se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado, Bancolombia S.A. y el Banco Davivienda S.A. allegan escrito dando respuesta al Oficio No. 7375 de 18 de diciembre de 2018, en el que informan que la sociedad demandada sí detenta embargos registrados en esas entidades financieras por cuenta de este proceso.

Al respecto, debe señalarse que mediante auto No. 4129 de 19 de noviembre de 2018 se ordenó el levantamiento de medidas cautelares de la sociedad Extractora Santa Fe S.A.S., en consecuencia, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio a Bancolombia S.A. y el Banco Davivienda S.A. comunicando lo resuelto en aquella providencia.

Finalmente, la parte actora aporta constancia de diligenciamiento de oficios, lo cual se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la información suministrada por el Banco Itaú S.A. en la que informa que por cuenta de este proceso no se ha acatado medida cautelar en contra de la sociedad demandada en dicha entidad, visible a folio 99.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A. comunicando el contenido de lo resuelto en el numeral segundo del auto No. 4129 de 19 de noviembre de 2018, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- AGREGAR las constancias de diligenciamiento de oficios aportada por la parte actora, visible a folios 103 a 107 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 213 de hoy

13 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4106

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00064-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jaime Suarez Escamilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El abogado José Fernando Moreno Lora allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el subrogatario parcial Fondo de Garantías S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado José Fernando Moreno Lora identificado con la C.C. No. 16450290 y T.P. 51474 del C.S.J. como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 23 de hoy
14 13 01 2019
siendo las 0.00 P.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4103

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN GULLERMO RIOS ALARCON
Radicación: 76001-3103-005-2018-00449-00

Santiago de Cali, Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita se corrija la providencia No. 3178 del 6 de septiembre de 2019, mediante la cual se aprobó la subrogación a favor de su representada, toda vez que en la parte resolutive de la providencia quedo descrito "*FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.*" cuando lo correcto es FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., e igualmente se corrija su Nit.

Como quiera que la petición se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 286 del Código General del Proceso en el que se dispone: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tipo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...)*", resulta procedente proceder a corregir la providencia en cita.

Conforme con lo anterior, se corregirá los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del proveído del 6 de septiembre de 2019, en el sentido que se entienda FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y no FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. como erradamente se digitó, además que el número de Nit de la precitada es 860.402.272.-2 y no 850.007-342-6.

DISPONE:

CORREGIR los numerales 1°, 2°, 3° y 4° de la providencia No. 3178 del 6 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que la subrogación parcial que realizó el BANCOLOMBIA S.A. se hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. identificada con el Nit. 860.402.272 – 2, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 213 de hoy
13 DIC 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 4122

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00057-00
DEMANDANTE: Diana Patricia Ramírez Vásquez
DEMANDADOS: Aracelly Bonilla Góngora y Walter Antonio García Quiñonez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

La abogada Karen Zapata Angulo presentó solicitud a fin de que se efectúe liquidación del crédito a la fecha por parte del Despacho; no obstante, debe ser presentada por las partes dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

De igual modo, verificado el trámite se tiene que la abogada antes citada no es apoderada de ninguna de las partes en el presente proceso, razón por la cual este Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por la precitada abogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial obrante a folio 79 de este cuaderno, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 213 de hoy
13 dic 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4105

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2017-00171-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Rubén Darío García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte demandante solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora de los Servicios de Salud donde se encuentra afiliado el demandado, para que se informe quién es el pagador de este.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P. se ordenará oficiar a la EPS COMMEVA S.A.S. a efectos de que se sirva informar quién es el pagador del demandado Rubén Darío García Concha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre oficio dirigido a COOMEVA S.A.S., a efectos de que se sirva informar quién es el pagador del demandado Rubén Darío García Concha, identificado con la .C.C. 14.695.749, afiliado como cotizante en la mencionada E.P.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 213 de hoy
13 DIC 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4115

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2016-00091-00
DEMANDANTE: Mario Duarte Vargas
DEMANDADOS: Emir García Dorronsoro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

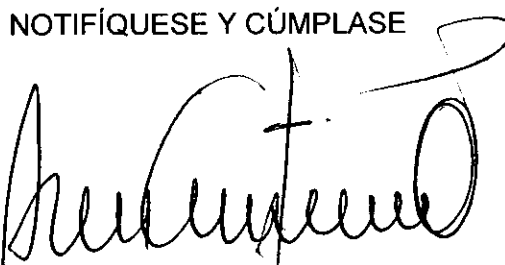
El apoderado de la parte demandante informa que se encuentra en curso una demanda penal ante la Fiscalía 82 Seccional de Cali, la cual puede afectar las resultados de un proceso hipotecario y los remanentes que garantizan la ejecución de la referencia. La anterior comunicación se agregara a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

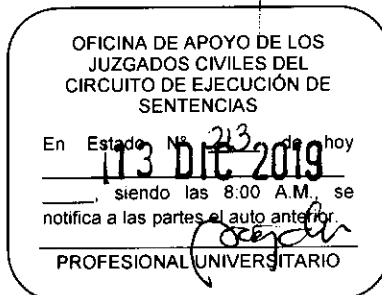
DISPONE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la comunicación arrimada por el apoderado de la demandante, visible a folios 115 a 117.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4114

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2016-00234-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NARCISO VICENTE TOBAR Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

La abogada Carolina Hernández Quiceno allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el subrogatario parcial Fondo de Garantías S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Carolina Hernández Quiceno, identificado con la C.C. No. 38559929 y T.P. 159873 del C.S.J. como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

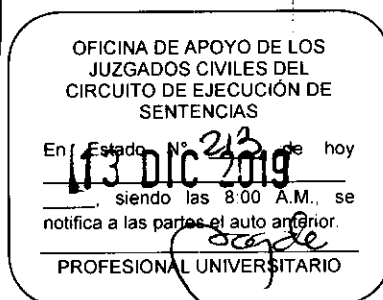
SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4008

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00294-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Nancy Teresa González de Barberi y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte demandante arrima memorial adjuntando constancia de la radicación del oficio No. 2548 ordenado por esta Agencia Judicial, dirigido a la Nueva E.P.S. S.A. La precitada comunicación se glosará al plenario para que obre y conste.

Atendiendo la comunicación en cita, la entidad prestadora de servicios de salud Nueva E.P.S., se pronunció informando que la señora Nancy Teresa González de Barberi se encuentra en estado activo de afiliación como cotizante mediante su empleador la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte interesada, a fin de que realice las gestiones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación arrimada por el togado de la parte ejecutante visible a folio 25.

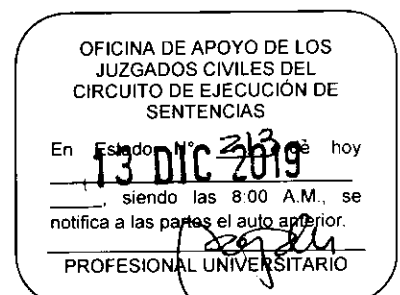
SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo comunicado por la Nueva E.P.S. visible a folio 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4104

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2010-00263-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Harold Narváez Reina

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera por segunda vez a la entidad bancaria Bancolombia a fin de que dé respuesta del oficio No. 4019 por medio del cual se comunicó la medida de retención de los dineros contenidos en la cuenta bancaria del demandado.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente, se despachará favorablemente y se requerirá por segunda vez a la entidad precitada para que atienda lo dispuesto en el oficio No. 4019 del 10 de julio de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, como ya fue advertido mediante oficio No. 2735 del 30 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR por segunda vez a la entidad financiera Bancolombia S.A. a fin de que se sirva dar contestación al oficio circular de embargo No. 4019 de julio 10 2019, advirtiéndole que la inobservancia de la presente orden judicial la hará incurrir en la aplicación del parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, como ya fue advertido mediante oficio No. 2735 del 30 de julio de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se proceda a librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 213 de hoy
13 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4112

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00051-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

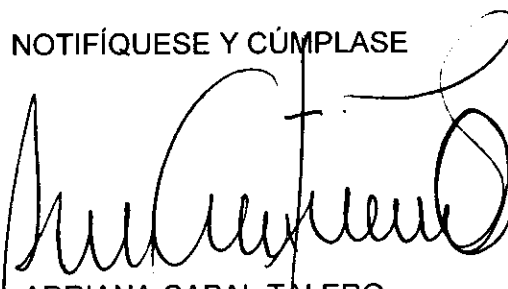
La parte actora allega escrito mediante la cual solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección catastro) de la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-637050, petición que se despachará favorable, conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., a fin que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 3724 del 22 de octubre de 2019 (fl.243).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

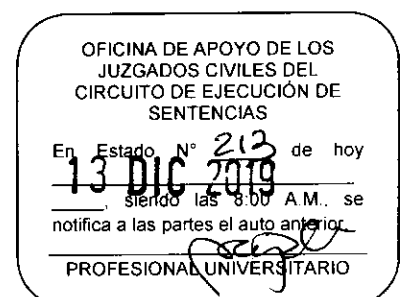
DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección catastro) de la Alcaldía de Santiago de Cali, para efectos de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-637050 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la dirección Calle 13D No. 52 – 41 apto 301, tercer piso del Edificio Trifamiliar “ Ceballos ” – Propiedad Horizontal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4097

Radicación: 76001-3103-012-2013-00344-00
Demandante: Jorge Alberto Salazar Sarria
Demandado: Paola Lizcano Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

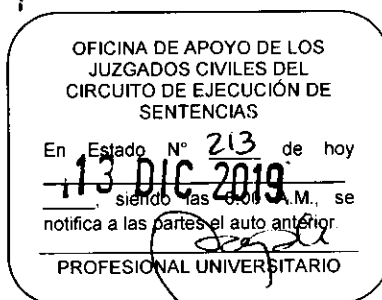
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4172

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00039-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Eudoxio Campaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil diecinueve (2.019)

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del 75% de los derechos que le corresponden a los demandados Elizabeth Casa Gómez, María Graciela Flórez Holguín y Claudia Bohórquez Roa, sobre el bien inmueble 370-445268 que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y avaluados.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	(012)2014-00039-00
DEMANDANTE	ANA MARIA GALLO FINA Y ELIZABETH CASAS GOMEZ
DEMANDADO (A)	CLAUDIA JANETH BOHORQUEZ ROA Y RONHALBER FLOREZ ARIZA
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 09 de marzo 3 de 2014 (folio 25-26)
EMBARGO	370-455268 (folio 31)
SECUESTRO	Secuestre Actual: Jhon Jerson Jordán Viveros (folio 223) Diligencia Secuestro: 10/02/2015 (folio 113-115)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$629.124.747,00 (folio 328-329)
AVALUO INMUEBLE	\$901.320.000,00 (folio 316)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Así pues, evidenciado que en el presente caso el demandado Ronhalberto Florez Ariza le fue aceptado el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante mediante auto del 13 de marzo de 2019, por tal razón se requirió al centro de conciliación Asopropaz, a quienes se les solicitó nos informaran *"si la obligación que aquí se ejecuta, dada la solidaridad para el pago, fue asumida en su totalidad en el trámite concursal..."*, respuesta que no ha sido dada por parte de aquel Centro de Conciliación, razón por la cual, previo a disponer la fijación de fecha para la diligencia de remate sobre el porcentaje de los derechos de cuota perteneciente a los otros demandados sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, se requerirá nuevamente a Asopropaz a fin de que se sirva dar respuesta a lo comunicado mediante oficio 1055 de abril 11 de 2019.

Por otro lado, el abogado Andrés Felipe Ramírez Jiménez, manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandado RODIN FLOREZ ARIZA, y allega comunicación remitida a su poderdante, en la forma exigida en el artículo 76 del C.G. P., sin embargo, del examen efectuado al expediente, se desprende que no obra poder conferido al profesional del derecho proveniente del aludido demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE en esta oportunidad de fijar fecha de remate, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio 1055 de 11 de abril de 2019, mediante el cual se le solicitaba nos informara *"si la obligación que aquí se ejecuta, dada la solidaridad para el pago, fue asumida en su totalidad en el trámite concursal..."*. Librese oficio por la Oficina de Apoyo.

TERCERO.- NEGAR la revocatoria del poder que fuera solicitada por el abogado Andrés Felipe Ramírez Jiménez, atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No 2139 de hoy
13 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3898

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.
Demandado: TRANSMIPARTES LTDA.
Radicación: 76001-3103-012-2017-00100-00

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, actuando en nombre propio, contra el auto No. 2430 del 19 de julio de 2019, por el cual se abstuvo el Despacho de aceptar su renuncia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La abogada María Camila Velasco Velasco, obrando en nombre propio interpone recurso de reposición en contra del proveído No. 2430 del 19 de julio de 2019, manifestando que el mismo tiene como finalidad que se acepte su renuncia al poder conferido por la ejecutada, para lo cual pretende que se tenga en cuenta los documentos adjuntados, tales como:

- i) Comunicación enviada de manera física y constancia de devolución.
- ii) Copia de chats iniciados con el señor Benavidez Ospinal, representante legal de la sociedad demandada.
- iii) Copia de la factura emitida por la firma a la cual está vinculada, y que se encuentra en mora.
- iv) Remisión de correo electrónico a la dirección contabilidad.transmipartesltida@gamil.com, la cual se encuentra contenida en el certificado de Existencia y Representación Legal actuactualizado.
- v) Comunicación física enviada nuevamente.

PARTE DEMANDADA

La demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

A fin de desatar el recurso presentado, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., en el que se dispone: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*; además, es importante resaltar que mediante la providencia recurrida se requirió a la apoderada para que intentara comunicar a la sociedad ejecutada respecto de su renuncia vía correo electrónico.

En ese orden de ideas, la normatividad impone la carga al apoderado de informar su renuncia sin que se restrinja la vía para hacerlo, de ahí que, del certificado de Existencia y Representación de la sociedad Transmipartes LTDA, se puede observar que obra como correo electrónico para requerimientos judiciales la dirección electrónica contabilidad.transmiparteslt-da@gmail.com (fl.65), misma a la cual fue remitida la comunicación visible a folio 71, de la que se colige que se informó por la togada a la ejecutada la renuncia de su cargo con ocasión al incumplimiento del pago de sus honorarios, situación que se ajusta a los parámetros de la normatividad en cita.

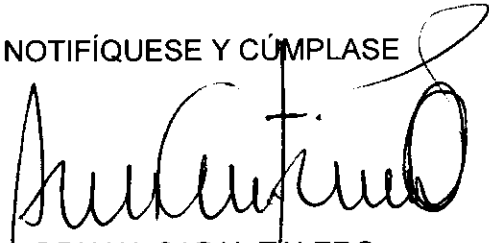
Ahora, es de advertir que, con el recurso de reposición se pretende corregir la decisión que incurrió una falencia, como quiera que del auto No. 2430 del 19 de julio de 2019 no se puede atribuir tal característica no se accederá a su revocatoria, empero, ante la comunicación que se arrimó con el recurso presentado (fl.71), además de haberse dado cumplimiento al requerimiento contenido en el auto recurrido, se procederá a aceptar la renuncia de la togada, e igualmente se requeriría a la ejecutada a fin de que otorgue nuevo poder para su representación

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- NO REPONER el proveído 2430 del 19 de julio de 2019, conforme con lo expuesto en líneas anteriores.
- 2°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada María Camila Velasco identificada con la T.P. No. 282629 del C.S. de la J.
- 3°.- REQUERIR a la ejecutada Transmipartes Ltda. a fin de que otorgue poder para su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

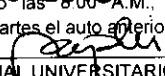


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 213 de hoy
13 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 4161

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00027-00
DEMANDANTE: Reponer SA
DEMANDADOS: José Eliseo Aguirre Aguirre, Martha Cecilia Guerrero Román
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a folio 100 del presente cuaderno, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados José Eliseo Aguirre Aguirre y Martha Cecilia Guerrero Román, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados José Eliseo Aguirre Aguirre y Martha Cecilia Guerrero Román, indicando que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 213 de hoy
13 Dic 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4210

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2018-00027-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Reponer S.A.
DEMANDADO: Jose Eliseo Aguirre Aguirre

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte actora pretende el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con placas UZK-275.

Al respecto, debe mencionarse que no podrá accederse a dicha solicitud, en razón a que la orden de decomiso no es una medida cautelar y por ende no puede ser levantada conforme lo establecido en artículo 597 del C.G.P. Precísese que tal figura es un mero trámite necesario para proceder con el secuestro del bien.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de levantamiento del decomiso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 213 de hoy

13 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4110

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00093-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: José Mabel Londoño Ríos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta recibo de consignación por concepto de arancel judicial realizada ante el banco Agrario de Colombia, por valor de \$6.000.000.00, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante Auto No. 3663 de octubre 17 de 2019, visible a folio 77 del presente cuaderno.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la parte demandante (consignación pago arancel judicial), para que obre y conste.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Cali, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 213 hoy
13 dic 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 4134

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00086-00
DEMANDANTE: Cooperativa Invercoob
DEMANDADOS: Lely Piedad Angulo de Bermúdez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali comunica la transferencia de los depósitos judiciales descontados a los demandados y como quiera que el apoderado judicial del demandante mediante escrito visible a folio 299 solicita la entrega de los títulos, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, es por ello que el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.300.490,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con CC. 94.309.563, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449680	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 651.455,00
469030002449681	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 651.455,00
469030002449682	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 651.455,00
469030002449683	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 740.305,00
469030002449684	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 651.455,00
469030002449685	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 651.455,00
469030002449686	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 651.455,00
469030002449687	890303400	INVERCOOB CALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 651.455,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 213 de hoy
13 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4215

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Paraíso Azul Hotel Campestre y Otros
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2016-00100-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga se allega comunicación de actuación administrativa adelantada con ocasión al registro del embargo decretado en este proceso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-99869, toda vez que enuncian que dicho inmueble contaba con el registro de embargo anterior por cuenta de un proceso con garantía real.

Al respecto, debe mencionarse que el decreto de la medida cautelar de embargo de los inmuebles opera a solicitud de parte y corresponde al ente registrador analizar la procedencia de la anotación con base en los preceptos legales que rigen la inscripción de dicha medida cautelar, en consonancia con lo establecido en la ley 1579 de 2012.

Por lo anterior, tal como se apuntó en la comunicación remitida, la gestión dicha actuación administrativa es de su competencia.

No obstante, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida certificación sobre el estado de la medida de embargo en comento, para que dicha situación sea valorada en el aludido trámite.

La situación relatada se pondrá en conocimiento de las partes, a fin de que procedan como a bien consideren.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga en la que informan sobre la actuación administrativa adelantada con ocasión al registro del embargo decretado en este proceso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-99869, visible a folios 64 a 68.

SEGUNDO.- INDICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga que esta agencia judicial se sujetará a las resultas del trámite administrativo que adelanta, teniendo en cuenta que la situación suscitada es de su competencia, tal como se describió en la parte motiva. Líbrese oficio comunicando la presente decisión y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3971

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Distrihospitalicas Quirurgicas S.A.S.
DEMANDADO: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2011-00248-00

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la parte actora allega memorial en el que solicita el decreto de medidas cautelares sobre dineros que, según aduce, inicialmente están cobijados por el principio de inembargabilidad, pero que, dada la naturaleza de la obligación que se ejecuta y acogiendo el criterio esgrimido por la Corte Suprema de Justicia en providencia que cita, son embargables en este asunto.

En atención a dicha petición, debe mencionarse que en este proceso ya se definió dicha situación mediante auto No. 532 de 8 de marzo de 2017, por lo que debe estarse a lo dispuesto en aquella providencia, en razón a que dicha decisión se ajusta al marco legal que rige el principio de inembargabilidad de los recursos de la seguridad social.

Dado lo anterior, el despacho,

RESUELVE

INDICAR al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto No. 532 de 8 de marzo de 2017, en cuanto la solicitud de medidas cautelares, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 213 de hoy

13 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO